

**C-LAP-COM-2026-0650**

Callao, 06 de julio de 2026

Señor  
Johan Arrieta  
Presente. -

De nuestra consideración,

Nos dirigimos a usted en nombre de Lima Airport Partners S.R.L. (Lima Airport), operador del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJC), con el fin de responder a su comunicación presentada el 26 de junio de 2026 referida a la falta de información previa sobre el pago de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA) para pasajeros en conexión. Su comunicación ha sido registrada en nuestro sistema de gestión de reclamos con el N°12506.

Al respecto es oportuno señalar que la TUUA constituye una tarifa que retribuye los servicios aeroportuarios prestados al pasajero en conexión, entre los cuales se incluyen el uso de salas de embarque, sistemas de inspección y traslado de equipaje, control de tarjetas de embarque, servicios de seguridad, atención médica, entre otros., aplicándose de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión del AIJC y bajo la supervisión del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN).

En ese contexto, le informamos que la TUUA de Transferencia Internacional (INT-INT) fue fijada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2025-CD-OSITRAN, del 23 de noviembre del 2025, y está vigente desde el 07 de diciembre del 2025, **lo cual ha venido siendo informado por Lima Airport a través de nuestra página web<sup>1</sup> y distintos canales difusión<sup>2</sup>**, siendo aplicable para todo pasajero que es embarcado desde este terminal.

Cabe resaltar que -a la fecha- la TUUA de transferencia "No está incluida en los boletos aéreos" por decisión propia de las mismas aerolíneas. Es por ello, que hemos implementado canales alternativos para que los viajeros puedan realizar el pago y, de preferencia de manera anticipada, antes de su paso por el aeropuerto, lo cual debe ser comunicado por las aerolíneas durante la venta de sus pasajes aéreos.

---

<sup>1</sup> <https://www.lima-airport.com/cms/pasajeros/tarifa-aeroportuaria>.

<sup>2</sup> Se han venido realizando publicaciones a través de nuestras redes sociales, y en el terminal se cuenta con señalética disponible para los usuarios, así como se difunden videos durante el recorrido de los pasajeros en conexión por el flujo de desembarque, donde se comunica sobre el pago de la tarifa de conexión internacional.

Por consiguiente, el pago que realizó para adquirir el ticket TUUA en conexión INT -INT en este terminal fue el que correspondía, de acuerdo con las normas aplicables en nuestro país.

Así mismo, tomaremos su sugerencia para seguir buscando una mesa colaborativa con las compañías aéreas con la finalidad de que este proceso se vuelva más ligero para todos nuestros viajeros.

Finalmente, debemos indicar que de conformidad con lo establecido la sección III del 'Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN', documento que se encuentra publicado en nuestra página web y al que puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.lima-airport.com/pasajeros/ositran> en caso estuviera en desacuerdo con lo resuelto, usted puede interponer el recurso de impugnación de su elección, Reconsideración<sup>3</sup> o Apelación<sup>4</sup>, ante LAP, contra la presente carta de respuesta, dentro del plazo de quince (15) días útiles, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de nuestra carta. Para tal efecto, deberá presentar el respectivo recurso de impugnación mediante una carta o correo electrónico remitido a las siguientes direcciones: [mesadeparteshvirtual@lima-airport.com](mailto:mesadeparteshvirtual@lima-airport.com) y/o [reclamos@lima-airport.com](mailto:reclamos@lima-airport.com); asimismo puede contactarse con nuestro personal, dentro del horario establecido, a través de la línea telefónica de reclamos (517-3500).

Sin otro particular que expresar, quedamos de usted.

Atentamente,

**LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**



**JUAN JOSE SALMÓN BALESTRA**  
Gerente General



**ROCÍO ESPINOZA OLCAY**  
Gerente de Reputación

---

<sup>3</sup> El plazo para que la Entidad Prestadora se pronuncie sobre un Recurso de Reconsideración es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación, y dicho recurso impugnatorio debe sustentarse con una nueva prueba.

<sup>4</sup> El plazo para que la Entidad Prestadora eleve un Recurso de Apelación para su evaluación del OSITRAN, en segunda instancia, es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación.